



Resolución de Gerencia General

076-2023-AM/GG

CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-31-2023-AMSAC-1.

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR EL DEPÓSITO DE RELAVES QUIULACOCCHA, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE PASCO Y DEPARTAMENTO DE PASCO”

Lima, 21 de noviembre del 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 453-2023-GO y 448-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 020-2023-JDIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyecto, el Informe N° 105-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.10.2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó el convocó el Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-AMSAC-1 Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel del Perfil del Proyecto Denominado “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por el Depósito de Relaves Quiulacocha, Distrito de Simón Bolívar, Provincia de Pasco y Departamento de Pasco*”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, Comité de Selección a cargo del proceso por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-31-2023-AMSAC-1, mediante Acta de Desierto de fecha 27.10.2023, notificó la declaración de desierto a través de su publicación en el portal web del SEACE-OSCE, debido a no existir oferta válida;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 351-2023-GAF del 30.10.2023, solicitó la ratificación o modificación de



los términos de referencia, previo análisis de las comunicaciones cursadas con postores registrados al proceso;

Que, mediante el Informe N° 020-2023-JDIP de fecha 09.11.2023 el jefe del Departamento de Ingeniería de Proyecto señaló que las actividades a realizar por el servicio presentaron variación respecto a su formulación inicial, desapareciendo su necesidad de contratación;

Que, mediante Memorandos N° 448-2023-GO y 453-2023-GO de fecha 09.11.2023 y 16.11.2023, respectivamente, el Gerente de Operaciones sustentados en el Informe N° 020-2023-JDIP, solicitó la cancelación del Proceso de Selección aludido, debido a que desapareció la necesidad de la continuidad del proceso antes mencionado y de contratar;

Que, mediante Informe N° 020-2023-JDIP, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyecto de la Gerencia de Operaciones sustentó la solicitud de cancelación del procedimiento de contratación por Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-AMSAC-1, en los siguientes fundamentos:

- (i) La aprobación del plan de cierre de pasivos ambientales mineros de la relavera Quiulacocha (PCPAM Quiulacocha) fue observada por la DGAAM mediante el Informe N° 0489-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- (ii) En esa línea, el DIP sostuvo reuniones con el MINEM y MINAM y como producto de ello, se absolvieron las observaciones formuladas al PCPAM Quiulacocha, generando una variación a las condiciones iniciales de contratación del servicio.

El jefe del Departamento de Ingeniería y Proyecto concluyó su informe señalando que se han identificado factores, que hacen que desaparezca la necesidad de continuar el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-31-2023-AMSAC-1; solicitando su cancelación;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2023-GL de fecha 21.11.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión del informe del jefe del Departamento de Ingeniería de Proyecto, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del procedimiento de contratación por Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-AMSAC-1;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en



responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar, que en el caso concreto el proceso de selección fue declarado desierto al no quedar oferta válida;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Opinión N° 061-2022/DTN de fecha 04.08.2022, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67° del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

En ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación del procedimiento de contratación por Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-AMSAC-1, en atención al Informe Técnico del área usuaria y a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyecto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2023-AMSAC-1: Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel del Perfil del Proyecto Denominado



“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por el Depósito de Relaves Quiulacocha, Distrito de Simón Bolívar, Provincia de Pasco y Departamento de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (d) notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Contratación Adjudicación Simplificada del AS-SM-31-2023-AMSAC-1 para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Contratación.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)